



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

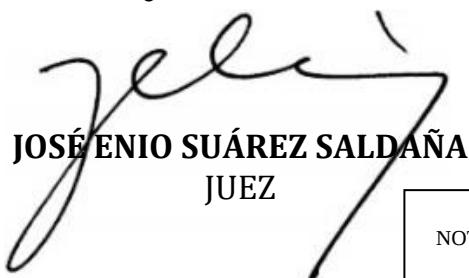
Armenia (Quindío) treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00120-00

Demandante: GILBERTO CLAVIJO
Demandado: JULIO ANCIZAR ARCILA QUINTERO y otro

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado **JULIO ANCIZAR ARCILA QUINTERO**, el juzgado **no accede a su petición**, teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó el 23 de marzo de 2010 por pago total de la obligación y dispuso el levantamiento para este asunto de la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio “**DON JULIO ALMACEN DE ROPA**” pero **dejó la medida a disposición del juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, para el proceso promovido por OSCAR ALBERTO GIRALDO DUQUE, en contra del común demandado JULIO ANCIZAR ARCILA QUINTERO, radicado con el No. **2008-517** en virtud al embargo de remanentes que allí se decretó y que surtió efectos legales en este, ordenamiento que se comunicó a dicho juzgado conforme consta a folio 13, del archivo 01 digitalizado. En consecuencia, tendrá que dirigir su solicitud ante dicho despacho judicial.

Líbrese comunicación al solicitante, informando lo aquí dispuesto y **remitiendo copia de la presente providencia**, a su dirección calle 9ª, No. 13-09, en Armenia, cel. 3148179191 a través del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia** y dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°037
DEL 10 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72bc7f5382c2d30a75969ea110ffd140adbae9c77728c6c534b11bcf55880a2**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

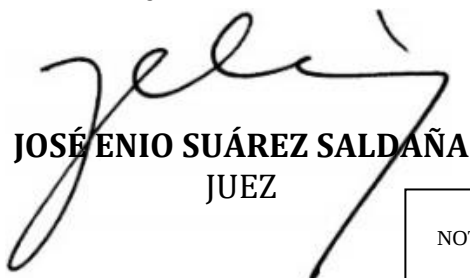
Armenia (Quindío) treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00393-00

Demandante: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO CENTENARIO ARMENIA
Demandado: GRUPO GLOBAL PROJECTS S.A.S

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante (archivo 17 digital), el juzgado accede y en consecuencia ordena expedir nuevamente oficio con destino a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, donde se informe que, mediante auto de 21 de mayo de 2021 se dispuso la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se ordenó LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta **GRUPO GLOBALPROJECTS S.A.S**, identificada con NIT. 900453114-1, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-197237**, medida que se comunicó mediante el oficio N° G-05-0833 de 1º de agosto de 2019, la cual queda sin vigencia.

Líbrese OFICIO adjuntando el mencionado auto de 21 de mayo de 2021 y la presente providencia, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°037
DEL 10 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7425138135a456b2d52c41b07a18eedc85120659b30905d6114cdef074dd7a9f**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



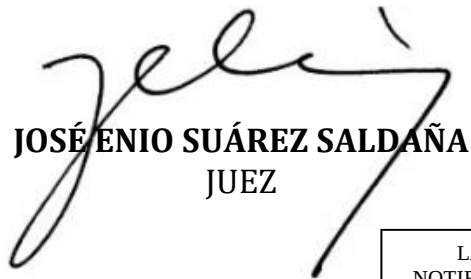
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00498-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A
Demandado. DIEGO GUTERREZ DE LA PAVA

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el demandante (archivos 33 digital), el juzgado le informa que consultado el aplicativo dispuesto para consultar depósitos judiciales, no constan dineros descontados al demandado por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Se incorpora al expediente pantallazo de la consulta realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°037
DEL 10 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f9994d0e56a26cb56a47c17397a7dd88b67c30981f133e1248b32e15649e76**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00604-00

En atención a la resolución número 112 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)** (archivo 40 del expediente), en la que se indica lo siguiente:

“NO SE PROCEDE A REGISTRAR LA PRESENTE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, TODA VEZ QUE NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 10 DEL 17-06-2020, YA QUE IDENTIFICAN AL HEREDERO Y MENOR JACOBO ARENAS ARENAS CON EL NUIP NÚMERO 1090281058.

EN CASO DE INGRESAR DOCUMENTO ACLARATORIO, DAR APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 302 Y 305 DEL CGP”

Con fundamento en el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

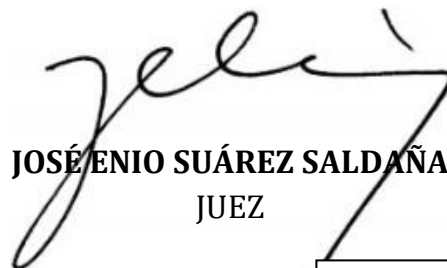
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la identificación del heredero menor **JACOBO ARENAS ARENAS**, corresponde al **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 1090281058** y no al NUIP como se indicó en la sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)**, que **PROCEDA A INSCRIBIR** la sentencia proferida en la data del 23 de febrero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-193027** y los demás ordenamientos como se dispuso en la providencia.

EXPÍDASE OFICIO CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y COPIA AL APODERADO DE LA PARTE SOLICITANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°037
DEL 10 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ca5741ca7554c768f46f74a518528bfdb42d92a740a4b953798c6088924947**

Documento generado en 31/03/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00113-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, a través de auto del 31 de agosto de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a la demandado, conforme al artículo 8°, de la ley 2213 de 2022 (ver archivos 22 y 25 del expediente digital), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (ver archivo 21 del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, en asunto corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. **Orden de seguir adelante la ejecución.** Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **ANA MARIA CASTAÑO VALDERRAMA**, identificada con cedula

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de ciudadanía No 1.014.222.435, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 468 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

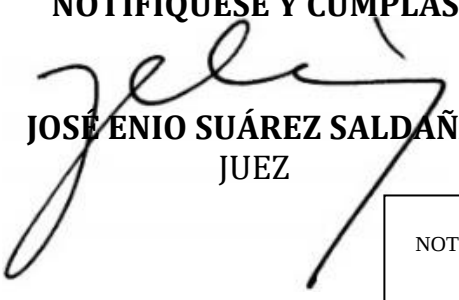
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105860**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$2.100.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°037
DEL 10 DE ABRIL DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1707c5d6237c16d2b319a59576cf34f253eea4953b43301ff6f21596def63c20**

Documento generado en 31/03/2023 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>